

REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – FESINCO -

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Superintendencia de Industria y Comercio de ahora en adelante FESINCO, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 62 de sus estatutos,

ACUERDA:

Establecer el presente reglamento para la Junta Directiva de FESINCO, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO 1 DEL OBJETO

ARTÍCULO 1. Definir y establecer el alcance, organización administrativa, asistentes, composición del quórum, forma de adopción de las decisiones, procedimiento de elección de dignatarios, las funciones de los mismos, requisitos mínimos de las actas, comités o comisiones que se pueden nombrar e integrar y en fin, todo lo relacionado con el funcionamiento de la Junta Directiva de FESINCO.

CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. JUNTA DIRECTIVA. - Para efectos del presente reglamento y de acuerdo con el artículo 58 de los Estatutos, se entiende por Junta Directiva, el órgano de dirección permanente de FESINCO, integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General de Asociados de FESINCO para el período respectivo.

Parágrafo: Los miembros suplentes de la Junta Directiva en su orden numérico reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando hayan sido declarados dimitentes o pierdan su carácter. El orden numérico de los suplentes se establecerá de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos por cada asociado en la elección de Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DIGNATARIOS. - La Junta Directiva designará dentro de sus miembros principales los cargos de presidente, vicepresidente y secretario. Los demás miembros tendrán calidad de vocales.

ARTÍCULO 4. PERIODO ANUAL. - Es el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas o de la fecha de instalación de las Juntas Directivas elegidas para cada período.

ARTÍCULO 5. SITIO DE REUNIÓN. - Para todos los efectos legales el sitio de reunión de la Junta Directiva será ordinariamente la sede de la administración de FESINCO y extraordinariamente el que sea acordado por la mayoría de sus miembros.

CAPITULO 3 DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6. DE LAS CONDICIONES. - La Junta Directiva elegida por la Asamblea General de Asociados de FESINCO se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su inscripción oficial ante la Cámara de Comercio de Bogotá o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en las normas legales que rigen el sector solidario, especialmente a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 7. DEL PROCEDIMIENTO. - Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de FESINCO, en donde se elija nueva Junta Directiva, el presidente actuante procederá a inscribir ante la autoridad competente a los miembros elegidos, aportando la documentación requerida para tal fin. En caso de no existir presidente actuante, podrá hacerlo cualquier miembro de la Junta Directiva actuante, el gerente, el revisor fiscal, o cualquier miembro de la Junta Directiva que acaba de ser elegida.

En un término no superior a quince (15) días calendario siguientes a la inscripción se efectuará una reunión conjunta de la Junta Directiva saliente y entrante, la cual será citada por el presidente saliente o quien este facultado para ello, con el fin de hacer entrega oficial de la administración de FESINCO.

En caso que la reunión no sea citada dentro del término previsto en el inciso anterior, los cinco miembros principales de la nueva Junta Directiva podrán hacer una citación para su posesión en un plazo no superior a cinco (5) días calendario. Si a esta citación no se hacen presentes los cinco (5) miembros principales elegidos para la nueva Junta Directiva, se procederá a una nueva citación dentro de los ocho (8) días calendario siguientes. Los miembros principales de la nueva Junta Directiva que no asistan a esta nueva convocatoria, serán declarados dimitentes y serán reemplazados por los miembros directivos suplentes presentes, en su respectivo orden numérico. Una vez definidos los cinco (5) miembros principales, se procederá a formalizar la instalación de la Junta Directiva y se elegirán dignatarios.

ARTÍCULO 8. DEL ORDEN NUMÉRICO. - En su primera reunión la Junta Directiva revisará el acta de la Asamblea General Ordinaria y se establecerá claramente el orden numérico de los suplentes. Se

dejará constancia de este hecho en el acta de la reunión.

CAPITULO 4 DE LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

ARTÍCULO 9. DEL INICIO. - Una vez instalada formalmente la nueva Junta Directiva, entre los presentes se nombrará un moderador, el cual tendrá las funciones de coordinar y moderar la parte inicial de la reunión hasta tanto sea elegido el nuevo presidente de Junta.

ARTÍCULO 10. DEL ORDEN DE ELECCIÓN. - Los dignatarios de la Junta Directiva serán elegidos en el siguiente orden:

- 1.- Presidente
- 2.- Vicepresidente
- 3.- Secretario

ARTÍCULO 11. DE LA POSTULACIÓN. - El moderador de la reunión inicial solicitará a los presentes la postulación o nominación de los candidatos para el cargo de presidente de la Junta Directiva. Quien resulte elegido como presidente convocará a los demás dignatarios, conforme al orden fijado para tal propósito.

ARTÍCULO 12. DEL SISTEMA DE VOTACIÓN. - Los miembros de la nueva Junta Directiva que estén actuando como principales, votarán para la elección de dignatarios de manera unipersonal y pública, manifestando clara e inequívocamente el nombre del candidato de su preferencia, hecho que constará en el acta correspondiente. Resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 13. DE LA ELECCIÓN. - Hecha la postulación para cada uno de los cargos directivos y en el orden previsto, cada uno de los miembros de la Junta Directiva nominados deberá manifestar su aceptación a la postulación realizada. Después de aceptada la postulación se procederá a realizar la votación individual para cada uno de los cargos conforme a lo previsto en el artículo anterior.

CAPITULO 5 DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14. DE LAS CLASES DE REUNIÓN. - La Junta Directiva podrá reunirse ordinariamente con la periodicidad que acuerde, según calendario que adopte para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse también de manera virtual.

ARTÍCULO 15. DE LA CONVOCATORIA. - La convocatoria a reunión ordinaria de Junta Directiva la hará el presidente por iniciativa propia y de acuerdo al calendario fijado para tal fin. La convocatoria a reunión extraordinaria de la Junta Directiva la hará el presidente por iniciativa propia o por solicitud de dos (2) miembros de Junta Directiva, del Gerente, del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, en su orden.

ARTÍCULO 16. DE LOS ASISTENTES. - A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir y ser convocados, todos los miembros que conforman la Junta Directiva al momento de la convocatoria. Los Miembros Directivos Principales participarán con voz y voto, en tanto que los Miembros Directivos Suplentes Numéricos asistirán con voz, pero sin voto para efecto de la toma de decisiones. Solamente tendrán derecho a voto cuando estén reemplazando a un miembro principal.

Igualmente, a las reuniones de la Junta Directiva asistirán, con voz, pero sin voto, el Gerente General de FESINCO y el Revisor Fiscal, por derecho propio.

ARTÍCULO 17. DEL QUÓRUM DELIBERATORIO Y VALIDEZ DE LOS ACTOS. - La asistencia del sesenta por ciento (60%) del total de los miembros principales de la Junta Directiva, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Antes de cualquier votación, quien presida la reunión, deberá verificar que el quórum decisorio no se haya desintegrado.

ARTÍCULO 18. DEL REGISTRO DE LAS ACTUACIONES Y DECISIONES. - De las actuaciones y decisiones de la Junta Directiva se llevará un registro en el Libro de Actas, el cual debe ser registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, o quien haga sus veces, conforme a disposición legal sobre la materia para las entidades de economía solidaria.

El Libro de Actas de la Junta Directiva de FESINCO, debe ser llevado por el secretario de la Junta Directiva y en él se consignará todo lo sucedido en cada una de las reuniones, bien sea que se trate de una reunión ordinaria o extraordinaria. En lo posible deben seguirse las Normas Técnicas Colombianas para la elaboración de Actas de reunión.

ARTÍCULO 19. DEL ARCHIVO Y CONSERVACION DE DOCUMENTOS. - En las oficinas de FESINCO reposarán las actas de la Junta Directiva y demás documentos que requieran ser conservados con fines legales o estatutarios. Estos estarán bajo responsabilidad del secretario de la Junta. Podrá ser delegada la custodia y conservación de estos documentos al Gerente de FESINCO sin que con ello se exima al Secretario de su responsabilidad.

El libro de Actas de reunión de la Junta Directiva debe conservarse al día durante el tiempo de existencia de FESINCO y el tiempo de archivo de los documentos seguirá lo establecido por la ley.

CAPITULO 6 DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 20. DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva de FESINCO, adicionalmente a las funciones establecidas en el artículo 62 de los estatutos, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Evaluar periódicamente la gestión de la Gerencia, los Dignatarios de la Junta Directiva, el Comité de Educación, el Comité de Solidaridad y Bienestar Social y los coordinadores de los diferentes comités.
- b. Conceptuar sobre el Plan de Trabajo que adoptará FESINCO a corto, mediano y largo plazo con base en el proyecto presentado por la Gerencia.
- c. Aprobar o negar el presupuesto de ingresos y gastos de FESINCO, presentado por la Gerencia y los presupuestos a ejecutar por los diferentes comités.
- d. Evaluar trimestralmente la ejecución del Plan de Trabajo y el Presupuesto de ingresos y gastos, ordenando los ajustes o correctivos necesarios.
- e. En conjunto con los coordinadores de los diferentes comités evaluará trimestralmente el desempeño de las actividades y presupuestos de cada comité, ordenando los ajustes y correctivos necesarios

ARTÍCULO 21. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE. - El Presidente de la Junta Directiva de FESINCO tendrá, entre otras, las siguientes funciones principales:

- a. Asumir la dirección y coordinar el trabajo de la Junta Directiva de FESINCO, sujetándose a las normas legales, estatutarias, reglamentarias, de control y principios básicos de administración.
- b. Coadyuvar con la Gerencia de FESINCO a la defensa de los intereses del Fondo y del movimiento cooperativo en general, ante los asociados y ante terceros.
- c. Estudiar con la Gerencia el desarrollo, mejoramiento y ampliación de los servicios del Fondo, de forma que lleguen al mayor número de asociados y su grupo familiar.
- d. Convocar, conforme a los estatutos y al presente reglamento, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y presidirlas.
- e. Revisar y aprobar con su firma el egreso de fondos, de acuerdo con los compromisos de crédito y demás erogaciones que deba hacer el fondo.
- f. Apoyar la labor de los diferentes comités, bien sea participando de sus reuniones o facilitando los recursos y los medios para el desarrollo de sus actividades.
- g. Las demás funciones que le correspondan por la naturaleza del cargo y que provengan de norma superior o estatutaria.

ARTÍCULO 22. DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. - Serán funciones del vicepresidente entre otras las siguientes:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

- b. Asumir, por delegación escrita del Presidente, las funciones o representación que este le encomiende.
- c. Estudiar con la Gerencia el desarrollo, mejoramiento y ampliación de los servicios del fondo, de forma que lleguen al mayor número de asociados y su grupo familiar.
- f. Las demás funciones que le correspondan por la naturaleza del cargo y que provengan de norma superior o estatutaria.

ARTÍCULO 23. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Serán funciones del Secretario, entre otras, las siguientes:

- a. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva de FESINCO.
- b. Supervisar el manejo y archivo de las actas y demás documentos que tengan origen en actuaciones de la Junta Directiva.
- c. Supervisar la elaboración y distribución de las resoluciones y comunicados emitidas por la Junta Directiva.
- d. Llevar el archivo de las actas que tengan origen en los diferentes comités.
- e. Las demás funciones que le correspondan por la naturaleza del cargo y que provengan de norma superior o estatutaria.

CAPITULO 7 DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 24. COMITÉS DE CARÁCTER ESTATUTARIO. - De acuerdo con lo previsto en los estatutos de FESINCO, tienen éste carácter el Comité de Educación, el Comité de Solidaridad y Comité de Control Social.

Parágrafo 1: El Comité de Control Social, es el organismo de vigilancia y fiscalización elegido por la Asamblea General Ordinaria de Asociados de FESINCO. Su funcionamiento se encuentra establecido en los artículos 66,67, 68 y 69 de los estatutos de FESINCO, no se incorpora ninguna otra normativa al presente reglamento por no depender este organismo de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Si los cambios normativos del sector ordenan la creación y conformación de nuevos comités estos deben ser incorporados al presente reglamento de manera inmediata.

ARTÍCULO 25. COMITÉS DE CARÁCTER OPERACIONAL. -Tienen éste carácter los comités no previstos en los Estatutos de FESINCO, que se requieran de manera temporal o permanente para la oportuna ejecución de las diferentes actividades de la Junta Directiva; ya sean estas, de carácter estatutario, delegadas por la Asamblea General de Asociados.

Los comités de carácter permanente que apoyan la gestión de Fondo serán: Comité de Crédito (estudio y aprobación) cuya reglamentación será emitida por la Junta Directiva, Comité de Riesgo de Liquidez, Comité Evaluador de Cartera, estos últimos regidos por la normatividad vigente para

Fondos de Empleados emanada de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 26. FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS. - La organización y el trabajo de los comités seguirá los siguientes lineamientos:

- a. En general, los miembros de los diferentes comités serán elegidos por la Junta Directiva de FESINCO por un período igual al del organismo que los nombró, sin embargo, podrán ser removidos a criterio de la misma, en cualquier momento.
- b. Cada uno de los comités estará conformado por lo menos por tres (3) directivos sin perjuicio de que uno o varios asociados puedan también ser convocados para pertenecer a él. Se nombrará un coordinador que debe ser miembro principal de la Junta Directiva.
- c. Todos los comités dependerán directamente de la Junta Directiva de FESINCO a la cual deberán rendir informes periódicamente sobre sus actividades.
- d.- Deberán presentar a la Junta Directiva de FESINCO, dentro del mes siguiente su nombramiento, el programa anual de actividades con el correspondiente presupuestó de gastos y/o costos, para su aprobación e inclusión en el Plan Anual de Actividades.
- e. Cada comité tendrá su reglamento interno, el cual determinará entre otras cosas: periodicidad de sus reuniones, la convocatoria, los asistentes, la composición -del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas y en general todo lo relativo al funcionamiento de cada comité. La custodia y conservación del Libro de Actas de cada Comité estará bajo la responsabilidad de cada Coordinador, quien enviará copia de las mismas a secretaría de FESINCO para su archivo y clasificación.

ARTÍCULO 27. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. - Este comité estará compuesto por tres (3) miembros de la Junta Directiva. Por lo menos uno de ellos debe ser miembro principal y será el encargado de coordinar las actividades del Comité.

Al Comité de Educación se le asignan las siguientes actividades principales:

- a. Organizar en coordinación de la Gerencia de FESINCO un programa educativo que incluya actividades de educación social y cooperativa, con el correspondiente presupuesto de gastos y/o costos. Para el efecto contará con los recursos dispuestos en la distribución de excedentes asignado en la Asamblea Ordinaria.
- b. Las demás funciones que le correspondan por la naturaleza del Comité o que sean asignadas por norma superior o estatutaria.

ARTÍCULO 28. DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. - Este Comité estará compuesto por tres (3) miembros de la Junta Directiva. Por lo menos uno de ellos debe ser miembro principal y será el encargado de coordinar las actividades del Comité.

Al Comité de Solidaridad se le asignan las siguientes actividades principales:

- a. Presentar para aprobación a la Junta Directiva los montos de los auxilios y las líneas que serán tenidas en cuenta para la óptima distribución de los recursos asignados en la distribución de excedentes de la Asamblea Ordinaria.
- b. Proponer a la Junta Directiva la creación de los fondos especiales de auxilios y solidaridad para caso de accidentes de trabajo, muerte, calamidad doméstica, vacacional y cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contravengan la Ley, los estatutos de FESINCO y los principios cooperativos.
- c. Las demás funciones que le correspondan por la naturaleza del Comité o que sean asignadas por norma superior o estatutaria.

ARTÍCULO 29. DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. - Este Comité estará compuesto por tres (3) miembros de la Junta Directiva. Por lo menos uno de ellos deberá ser miembro principal y será el encargado de coordinar las actividades del Comité.

Al Comité de Bienestar Social se le asignan las siguientes actividades principales:

- a. En coordinación con la Gerencia se encargará de las labores de organización y promoción de actividades y programas de Bienestar Social. Esto es, se amplía su campo de acción, no solamente a actividades relacionadas con aspectos de asistencia médica y seguridad social, sino también a actividades dirigidas a buscar la formación integral de los Asociados y su grupo familiar, y promover la integración social entre todos los miembros.
- a. Presentar para aprobación de la Junta Directiva la realización de actividades de tipo cultural, deportivo, recreativo y de tipo social que sean de interés general para FESINCO.
- c. Para el desarrollo de sus actividades contará con los recursos dispuestos en la distribución de excedentes asignado en la Asamblea Ordinaria, sin perjuicio de que pueda desarrollar otras que no impliquen ningún costo para el Fondo.
- d. Las demás funciones que le correspondan por la naturaleza del Comité o que sean asignadas por normas superior o estatutaria.

ARTÍCULO 30. DEL COMITÉ DE CRÉDITO. - Este comité estará compuesto por tres (3) miembros de la Junta Directiva. Por lo menos uno de ellos debe ser miembro principal y será el encargado de coordinar las actividades del Comité.

Al Comité de Bienestar Social se le asignan las siguientes actividades principales:

- a. El estudio y aprobación de las solicitudes de crédito cuyo monto sea superior a veinticinco (25) salarios mínimos y aquellas solicitudes que por tener características especiales, sean remitidos por la gerencia.

- b. Constituirá quorum decisorio en las reuniones del Comité la asistencia de dos (2) de sus miembros. Sin embargo, a solicitud del mismo, el miembro ausente podrá ser sustituido por un miembro de la Junta Directiva.
- c. Las decisiones que adopte el Comité de Crédito deberán ser tomadas por unanimidad. En caso de no lograr la unanimidad, se remitirá la solicitud de crédito correspondiente a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.
- d. De las reuniones del Comité de Crédito se llevará registro en actas; en donde quedarán consignados los incidentes que se presenten durante el curso de las deliberaciones y se reportarán los resultados de las mismas, esto es, solicitudes aprobadas y negadas, con sus causales. Las personas que intervinieron en la reunión deben firmar la respectiva acta, para dejar constancia de la revisión y aprobación de lo allí consignado.
- e. El Comité de Crédito se reunirá por solicitud de la gerencia, según lo requieran las solicitudes de crédito presentadas para estudio durante la semana.
- f. Para el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito, seguirá en términos generales el Reglamento de Crédito aprobado por FESINCO y estudiará y valorará tanto, las garantías que se estén otorgando en función de los créditos, como también, la documentación que se esté aportando como soporte.
- g. El Comité de Crédito podrá invitar a sus deliberaciones a los integrantes de la Junta Directiva, al gerente, a otros integrantes de los órganos de vigilancia y control o cualquier otro comité a efectos de informar o coordinar actividades de interés común.
- h. Las demás funciones que le correspondan por la naturaleza del comité o que sean asignadas por una norma superior o estatutaria.

Parágrafo 1: Por principios éticos, los miembros del Comité de Crédito deben mantenerse a paz y salvo, con sus obligaciones sociales o económicas con el Fondo.

ARTÍCULO 31. DEL COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ. - Este comité estará compuesto por tres (3) miembros de la Junta Directiva, el Gerente y el Contador del Fondo. Por lo menos uno de los miembros de Junta Directiva debe ser miembro principal y será el encargado de coordinar las actividades del Comité.

Al Comité de Riesgo de Liquidez se le asignan las siguientes actividades principales:

- a. Estudiar y dar concepto sobre la utilización óptima de los recursos económicos, el manejo de los excedentes y la viabilidad de las inversiones, teniendo en cuenta en todo momento, la seguridad y la rentabilidad de las mismas.

- b. El monto de los recursos destinados para inversión será fijado por la Junta Directiva, de acuerdo con el Plan de Inversión presentado por el comité. Este plan debe contener además de las tasas de interés de colocación, una evaluación de riesgo y el análisis de la solidez de la entidad que respalda la inversión.
- c. Elaborar semestralmente un análisis del desempeño financiero del Fondo y de los diferentes proyectos que este desarrolle, incluyendo las respectivas proyecciones de comportamiento en el corto, mediano y largo plazo.
- d. Estudiar y revisar, desde el punto de vista financiero, las políticas de crédito y las tasas de interés aplicadas, para hacer las recomendaciones que considere necesarias.
- e. Las demás funciones que correspondan por la naturaleza del comité o que sean asignadas por una norma superior o estatutaria.

ARTÍCULO 32. DEL COMITÉ EVALUADOR DE CARTERA. - Este comité estará compuesto por tres (3) miembros de la Junta Directiva, el gerente y el analista de crédito y cartera del Fondo. Por lo menos uno de los miembros de Junta Directiva debe ser miembro principal y será el encargado de coordinar las actividades del Comité.

Al Comité Evaluador de Cartera se le asignan las siguientes actividades principales:

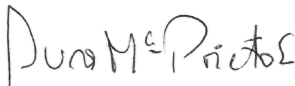
- a. Deberá reunirse por lo menos dos (2) veces en el año, en junio y diciembre, para revisar y evaluar la cartera del Fondo con cortes a mayo y Noviembre, de acuerdo con la normatividad vigente.
- b. Este Comité deberá presentar a la Junta Directiva las recomendaciones sobre los créditos de difícil cobro, cartera con endeudamiento por encima de lo establecido, situación de ex asociados y pensionados.
- c. Las demás funciones que correspondan por la naturaleza del comité o que sean asignadas por una norma superior o estatutaria.

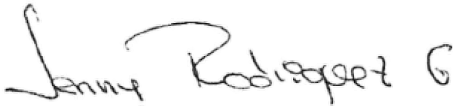
CAPÍTULO OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 33. DE LA DIVULGACIÓN - El Reglamento de la Junta Directiva aquí escrito, así como sus posteriores modificaciones o adiciones, será de pleno conocimiento de todos los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, así como de los integrantes de los Comités y su desconocimiento no exime al Directivo o integrante de cada Comité de las obligaciones y responsabilidades contraídas para con el Fondo.

ARTÍCULO 34. DE LA VIGENCIA. - El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación de todo el articulado por parte de la Junta Directiva de FESÍNCO y no tiene efecto retroactivo. Las adiciones y/o modificaciones tendrán efecto a partir de la fecha de aprobación de la correspondiente adición y/o modificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de los estatutos de FESINCO el contenido del presente reglamento fue revisado y aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Superintendencia de Industria y Comercio – FESINCO - , en reunión ordinaria del día 13 de junio de 2017, según consta en el Acta No. 748 de la misma fecha.


AURA MARÍA PRIETO ECHEVERRY
Presidenta


JENNY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Vicepresidenta